



CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL
GOBIERNO REGIONAL ICA

CONVENIO N° 008 -2025-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Competencias en materia Ambiental que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C N° 20504743307, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO**, Viceministro de Construcción y Saneamiento, identificado con D.N.I. N° 09673082, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2024-VIVIENDA, y el señor **DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ**, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2024-VIVIENDA; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL ICA**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C N° 20452393817, con domicilio legal en Avenida Cutervo N° 920, distrito y provincia de Ica, departamento de Ica, debidamente representado por el señor **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, identificado con D.N.I. N° 21422808, Gobernador Regional Ica, conforme a la del Jurado Nacional de Elecciones; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28273- Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General.

- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueban Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, Aprueban la “Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados”.
- Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, Aprueban la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, “Aprueban el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento”.
- Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, “Aprueban el Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA”.

Las normas mencionadas en la presente cláusula incluyen todas sus modificatorias, ampliatorias y las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES



- 2.1 **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.



Asimismo, en el marco del proceso de descentralización ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo sus modificatorias.



La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



La referida Ley N° 27446 dispone que corresponde al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y que corresponde a las autoridades regionales o locales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que, dentro del marco del proceso de descentralización, resulten de su competencia.



Mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, el cual establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad,



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia de **EL DELEGANTE**, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, teniendo entre sus funciones aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. Asimismo, el citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental es la unidad orgánica de la DGAA que evalúa y propone la clasificación de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto sujetos al SEIA, así como la propuesta de los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes.

2.2 **EL DELEGATARIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

2.3 En caso de referirse conjuntamente a **EL DELEGANTE** y a **EL DELEGATARIO**, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD

3.1 Objeto:

El presente convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA**, delegue a **EL DELEGATARIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

3.2 Finalidad:

Fortalecer las capacidades de **EL DELEGATARIO** en la ejecución de las competencias delegadas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

4.1 Son materia de delegación a través del presente Convenio:

4.1.1 Las competencias en materia de Certificación Ambiental en Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y de habilitaciones urbanas, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, en el marco del SEIA. Asimismo, forman parte de estas competencias la aprobación o pronunciamiento en relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese



temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, aprobados por **EL DELEGATARIO**, que cuenten con marco normativo expreso. Lo antes precisado se sustenta en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 4.1.2 Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de inversión del sector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA, de alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA y su modificatoria o norma que la sustituya.
- 4.1.3 La supervisión ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento, certificados en la Categoría I - DIA y los instrumentos derivados, luego de su aprobación por parte de **EL DELEGATARIO**, para lo cual elaborará su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme al marco legal vigente.
- 4.1.4 La supervisión del cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la FTA para proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, así como las modificaciones que el caso amerite.

4.2 El ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Cláusula:

- 4.2.1 Se iniciará cuando **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA**, comunique formalmente a **EL DELEGATARIO**, que se han cumplido los requisitos para su ejercicio, establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 4.2.2 Se sujeta a lo previsto en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y sus modificatorias; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, Aprueban el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento, y la Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, Aprueban el Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA.
- 4.2.3 No se encuentran comprendidos en la presente delegación lo siguiente:
- a) La revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados de los proyectos de inversión de saneamiento que hayan sido clasificados en la Categoría III a que se refiere el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), corresponden al SENACE.
- b) La revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados de los proyectos de inversión de saneamiento que hayan



sido clasificados en la Categoría II, a que se refiere el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

- c) La Certificación Ambiental de proyectos de inversión de saneamiento y de habilitaciones urbanas que se ubiquen fuera del ámbito territorial de **EL DELEGATARIO**.
- d) La gestión del registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de inversión del sector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA, de alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, en el marco del proceso de adecuación progresiva.
- e) La supervisión ambiental de los proyectos de habilitaciones urbanas, certificados en la Categoría I – DIA, la cual es objeto de transferencia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGANTE, a través de la **DGAA**, brinda a **EL DELEGATARIO** lo siguiente:

- 5.1. Acceso al Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA, a cargo de la **DGAA** de **EL DELEGANTE**, aprobado por la Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, como herramienta de consulta y registro de información, orientada al desarrollo de las competencias delegadas.
- 5.2. Compendio técnico – normativo, elaborado por la **DGAA**, para desarrollar las actividades asociadas a las competencias que son materia de delegación en el presente Convenio.
- 5.3. Los recursos indicados en los numerales precedentes deberán proporcionarse en el plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la comunicación que realice **EL DELEGANTE** a **EL DELEGATARIO** respecto del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de las competencias delegadas, previstos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA**, se compromete a:

- 6.1.1 Suscribir con **EL DELEGATARIO** un Acta de Entrega y Recepción de los recursos asociados a las competencias delegadas para su adecuada administración.
- 6.1.2 Considerar, en los casos que estime necesario, su coparticipación para acompañar técnicamente a **EL DELEGATARIO**, a fin de que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.
- 6.1.3 Brindar capacitación técnica a **EL DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión para el ejercicio de las competencias



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a estas. La capacitación podrá adoptar las siguientes formas: pasantías, cursos o talleres presenciales y/o virtuales, a través de plataformas tecnológicas. El detalle de los mecanismos y metodologías será elaborado de manera conjunta entre la **DGAA** y **EL DELEGATARIO** una vez firmado el Convenio.



6.1.4 Establecer un Régimen de Vigilancia a **EL DELEGATARIO**, en caso que, de la evaluación realizada, la **DGAA** determine que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados no son brindados adecuadamente.



6.1.5 Revisar y, de ser el caso, aprobar el Plan de Recuperación presentado por **EL DELEGATARIO**, en los casos requeridos, dentro de los siguientes siete (07) días hábiles de su recepción.

6.1.6 Abstenerse de tomar decisiones sobre las competencias delegadas, reservándose las facultades de dar lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de las mismas.

6.2 **EL DELEGATARIO** se compromete a:



6.2.1 Desarrollar acciones orientadas a ejercer a cabalidad las competencias que se le delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos asociados a estas.

6.2.2 Acondicionar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas.

6.2.3 Desarrollar conjuntamente con **EL DELEGANTE** y cuando sea necesario, acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.

6.2.4 Someterse a un Régimen de Vigilancia con el fin de garantizar el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados a estas, cuando a consideración de **EL DELEGANTE**, no se estén brindando adecuadamente.

6.2.5 Utilizar el SGA exclusivamente para el ejercicio de las competencias delegadas; en caso contrario, se realizarán las acciones legales correspondientes.

6.2.6 Organizar y administrar el Registro Administrativo de carácter público de certificaciones ambientales concedidas en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental, el cual forma parte del Registro Administrativo de Certificaciones Ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –Senace.

6.2.7 Presentar, de ser el caso, un Plan de Recuperación, debiendo ser aprobado por **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA**, cuando este le comunique que no está ejerciendo a cabalidad con la ejecución de las competencias delegadas.



6.2.8 Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación, el mismo que será supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**.



6.2.9 Presentar la documentación necesaria una vez culminado el periodo de delegación para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.



6.2.10 Finalmente, la Procuraduría Pública de **EL DELEGATARIO** ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado, que por jurisdicción y competencia le correspondan, respecto a los procesos que se hayan iniciado en el marco de las competencias delegadas dentro del ámbito territorial de **EL DELEGATARIO**, quien en coordinación con su Procuraduría Pública deberá remitir el último día hábil de cada mes un informe dirigido a la Procuraduría Pública de **EL DELEGANTE**, respecto al estado situacional de dichos procesos, el cual debe contener los datos necesarios para identificar a **LAS PARTES**, el proceso, la instancia, el procedimiento o investigación, la materia, la entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.



Sin perjuicio de lo antes mencionado, la Procuraduría Pública del **DELEGANTE** se reserva el derecho de iniciar las acciones pertinentes en defensa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en caso de incumplimientos de los compromisos en el marco del presente Convenio.



6.2.11 **EL DELEGATARIO** se encuentra obligado a remitir a **EL DELEGANTE**, en caso de pérdida de vigencia del presente convenio, todos los actuados en el marco del ejercicio efectivo de la delegación de competencias en materia ambiental en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

6.3 **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, asumen los siguientes compromisos comunes:



6.3.1 Cumplir o implementar, según corresponda, los requisitos generales señalados en el artículo 7 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, o los requisitos generales particulares que se hayan establecido, según corresponda, en caso que la administración de los instrumentos, que sean materia de transferencia, requiera de la elaboración e implementación de documentos de gestión adicionales a los señalados en el mencionado artículo.



6.3.2 Cumplir con los requisitos específicos y/o los requisitos específicos particulares, según corresponda, exigidos para administrar los instrumentos que sean materia de transferencia.



6.3.3 Cumplir con la implementación de los compromisos asumidos en los Convenios Marco Intergubernamentales, suscritos por **LAS PARTES** en la etapa de certificación de las funciones transferidas.

6.3.4 Cumplir con la implementación de los compromisos asumidos en los Convenios de Gestión, suscritos por **LAS PARTES** para el seguimiento y monitoreo de las funciones y/o instrumentos transferidos, a través de los



correspondientes indicadores de gestión.



CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

El ejercicio efectivo de las competencias delegadas se iniciará una vez que **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA**, comunique de manera formal a **EL DELEGATARIO** el cumplimiento de los siguientes requisitos:



7.1 Haber concluido satisfactoriamente el proceso de capacitación establecido por **EL DELEGANTE** al personal asignado por **EL DELEGATARIO**.

7.2 Condiciones institucionales:



7.2.1 Incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de **EL DELEGATARIO** de las funciones relacionadas a las competencias delegadas en el presente Convenio, las cuales recaen en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.



7.2.2 **EL DELEGATARIO** deberá contar con un equipo de profesionales y técnicos asignados para el desarrollo de las competencias delegadas, que debe incluir como mínimo tres (03) profesionales, de los cuales dos (02) serán profesionales de Ingeniería Ambiental o profesionales con especialización en materia ambiental y uno (01) profesional en Derecho.

7.2.3 El personal señalado en el numeral precedente, debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilidades del caso.



7.2.4 Contar con un ambiente adecuado para la ubicación del equipo al que hace referencia el numeral 7.2.2 de la presente Cláusula, así como para el adecuado archivamiento de los expedientes administrativos y el soporte logístico correspondiente.

7.2.5 Contar con el soporte logístico básico para el ejercicio de las competencias delegadas, lo cual incluye como mínimo comunicación telefónica, computadoras, fotocopadoras e impresoras, así como el acceso correspondiente a los sistemas informáticos básicos para el adecuado desarrollo de sus actividades, el soporte correspondiente, entre otros.



7.2.6 Contar con acceso a internet de banda ancha que permita el empleo de los aplicativos informáticos contenidos en el SGA de la **DGAA**.

7.2.7 Emitir el Acuerdo de Consejo Regional refrendado mediante Resolución Ejecutiva Regional, por el cual **EL DELEGATARIO** se compromete a asumir la delegación de competencias establecidas en el presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

8.1 En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios públicos asociados a estas, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice a través de los



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la Sociedad Civil organizada, **EL DELEGATARIO** entrará en un Régimen de Vigilancia por ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio mediante el cual **EL DELEGANTE** le comunica tal situación, pudiendo ser prorrogado este plazo hasta por un período idéntico y por única vez, siempre que subsistan las causales que lo motiven.



- 8.2 Durante el Régimen de Vigilancia, **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA**, emitirá informes bimensuales, los mismos que serán comunicados a **EL DELEGATARIO** y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los primeros quince (15) días calendario de vencido el bimestre.



- 8.3 Los mecanismos de vigilancia de las competencias delegadas serán elaborados y desarrollados de manera conjunta entre **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA**, y **EL DELEGATARIO**, constando en Adenda al presente Convenio, la cual deberá ser propuesta por **EL DELEGANTE** y suscrita por **EL DELEGATARIO** como máximo a los quince (15) días hábiles de ser remitida a este último. La negativa al desarrollo y la suscripción de la respectiva Adenda, constituyen causal de resolución del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE RECUPERACIÓN

- 9.1 **EL DELEGATARIO** presentará un Plan de Recuperación a **EL DELEGANTE** para su respectiva aprobación, cuando se advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan y sobre la prestación de los servicios públicos asociados a estas, en el cual se detallará el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para su implementación.



- 9.2 Este Plan de Recuperación será presentado dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica a **EL DELEGATARIO** que este ha entrado en el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

- 10.1 Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 10.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE**:
- 11.1.1 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya presentado el Plan de Recuperación, de corresponder.
- 11.1.2 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya superado las deficiencias encontradas por **EL DELEGANTE**, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.



11.1.3 Por **EL DELEGANTE**, sin expresión de causa, y mediante oficio cursado a **EL DELEGATARIO**.

11.1.4 Cuando el ejercicio de las competencias delegadas devenga en inconstitucional.

11.1.5 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

11.1.6 Cuando **EL DELEGATARIO** utilice los recursos asignados y los servicios públicos relacionados con el objeto del presente Convenio, para fines distintos del ejercicio de las competencias delegadas.



11.2 En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** los recursos entregados en aplicación de la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como toda la documentación generada a partir de su vigencia. En caso haya expedientes en trámite a la fecha de Resolución del Convenio, estos serán remitidos en original, para ser concluidos por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDICADORES DE GESTIÓN



12.1 **EL DELEGANTE** y **EL DELEGATARIO**, de manera coordinada determinarán los indicadores de gestión, que servirán para medir el grado de cumplimiento de las competencias delegadas, los mismos que serán elaborados una vez suscrito el presente Convenio y serán evaluados cada sesenta (60) días calendario, según la línea de base establecida por **EL DELEGANTE**.

12.2 El comportamiento de los indicadores determinará el ingreso de **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir del día siguiente de su suscripción, y tendrá una vigencia de tres (03) años, que incluye el Régimen de Vigilancia y el periodo requerido para el Plan de Recuperación, de ser el caso.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES



15.1 **EL DELEGATARIO** y **EL DELEGANTE** realizarán las coordinaciones necesarias con los organismos públicos y privados que puedan contribuir al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

15.2 Con la finalidad de la implementación de los compromisos dispuestos en el presente Convenio, **EL DELEGANTE** y **EL DELEGATARIO** contarán con Coordinadores, precisándose que para el caso de **EL DELEGANTE** el Coordinador es el Director General de la **DGAA**, y para el caso de **EL DELEGATARIO**, es el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental. Los Coordinadores realizarán acciones de monitoreo y evaluación para el cabal cumplimiento del Convenio. Del mismo modo,





informarán periódicamente a **EL DELEGANTE** y a **EL DELEGATARIO** sobre el avance en el cumplimiento del Convenio.

- 15.3 Además de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Convenio, las demás acciones para la implementación del mismo se precisarán en Actas de Implementación, suscritas por los Coordinadores antes indicados. En las referidas Actas se consignarán las acciones para la implementación del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

- 16.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

- 16.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima o será sometido a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 17.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 17.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

LAS PARTES podrán declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos. La separación indicada no libera a la Parte que lo solicita del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impide la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.



En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.



Asimismo, **LAS PARTES** declaran y garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.



De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en esta Cláusula, el Convenio queda resuelto de pleno derecho.



Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...22 días del mes de...ENE. del año dos mil veinticinco.

Por EL DELEGANTE

**CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES
BRAVO**

Viceministro de Construcción y Saneamiento

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

Por EL DELEGATARIO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL

JORGE CARLOS HURTADO HERRERA

Gobernador Regional
Gobierno Regional Ica